



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 120/2011.
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, veintidós de noviembre de dos mil once, se da cuenta a la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, con el oficio y anexos de Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, recibidos el dieciocho del indicado mes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **63704**. Conste.

México, Distrito Federal, veintidós de noviembre de dos mil once.

Visto el oficio y anexos de cuenta presentados por Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, quienes se ostentan como Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual promueven controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de otras autoridades de la citada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

"I. Del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, se demanda:

a).- *La omisión en el establecimiento de las disposiciones legales para la prevención, control y atención de riesgos y contingencias urbanas; y las necesarias para el mejor efecto del mejoramiento urbano, en los términos del artículo 33, fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, conforme a la Iniciativa de Ley presentada el día 30-treinta de Agosto de 2011-dos mil once, en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León, por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través del Presidente Municipal.*

b).- Las consecuencias de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas derivadas del incumplimiento en el deber de legislar, estableciendo las disposiciones legales para la prevención, control y atención de riesgos y contingencias urbanas; y las necesarias para el mejor efecto del mejoramiento urbano, en los términos del artículo 33, fracciones VI y X

de la Ley General de Asentamientos Humanos, conforme a la Iniciativa de Ley presentada.

II.- Del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO y PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, se demanda:

a).- *La firma del Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, con la Secretaría de Gobernación, del Gobierno Federal.*

b).- *El incumplimiento al Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para combatir el Juego Prohibido, en cuanto a la emisión del programa permanente de prevención, detección y combate del juego prohibido.*

c).- *El incumplimiento al Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, en cuanto a las acciones para la detección y combate del juego prohibido en el Estado, y en particular en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

d).- *Las consecuencias de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas derivadas del incumplimiento al Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, en cuanto a la omisión en el establecimiento del programa permanente de prevención, detección y combate del juego prohibido y la falta de acciones para la detección y combate del juego prohibido en el Estado, y en particular en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 4º, párrafo primero, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, de conformidad con la documental que exhiben para tal efecto, en representación del citado Municipio, **haciendo valer la presente controversia constitucional**; asimismo, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y por designados como delegados a los profesionistas que mencionan.

Por otra parte, a efecto de proveer lo conducente con relación a la tramitación de este asunto, se debe tener en cuenta lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El artículo 28, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, a la letra indica:

“ARTÍCULO 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días...”

Del precepto que antecede se advierte que en el caso, es facultad de la Ministra instructora prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación sean oscuros o irregulares; y toda vez que el promovente manifiesta en su escrito de demanda en el apartado de la norma general o acto administrativo concreto cuya invalidez demanda, fracción I, inciso b) **“...Las consecuencias de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas derivadas del incumplimiento en el deber de legislar, estableciendo las disposiciones legales para la prevención, control y atención de riesgos y contingencias urbanas; y las necesarias para el mejor efecto del mejoramiento urbano, en los términos del artículo 33, fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, conforme a la Iniciativa de Ley presentada”**; de igual forma, en el mismo apartado en la fracción I, inciso d) indica **“Las consecuencias de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas derivadas del incumplimiento al Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, en cuanto a la omisión en el establecimiento del programa permanente de prevención, detección y combate del juego prohibido y la falta de acciones para la detección y combate del juego prohibido en el Estado, y en particular en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León”**, prevéngaseles para que dentro del plazo de cinco días

hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo y de conformidad con el artículo 22, fracciones VI y VII de la Ley Reglamentaria de la materia, aclaren su demanda respecto de los actos cuya invalidez pretenden en dichos apartados, esto es, **el Municipio actor deberá manifestar de manera precisa y concreta qué actos concretos está impugnando en dichos apartados**, para lo cual, en su caso, **deberá también señalar el medio oficial en que se hayan publicado y expresar los conceptos de invalidez relativos**; lo anterior, atendiendo a que ante una manifestación imprecisa o genérica en el sentido que lo hace, esta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su momento, no podría analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos o normas generales que no se impugnaron específicamente, lo anterior en términos de la tesis número P./J. 64/2009, de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTOR DEBE SEÑALAR EN SU DEMANDA DE MANERA ESPECÍFICA LOS ACTOS Y NORMAS QUE IMPUGNE Y NO REALIZAR UNA MANIFESTACIÓN GENÉRICA O IMPRECISA DE ELLOS”*** (publicada en la página mil cuatrocientos sesenta y una del Tomo XXX, correspondiente al mes de julio de dos mil nueve, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta); apercibidos que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se acordará lo que en derecho proceda conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 28 de la ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la referida Ley reglamentaria,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la parte actora.

Notifíquese por lista y por oficio al Municipio actor.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]
D
R

En esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil once, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la controversia constitucional **120/2011**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste.
ACR/JGTR 2

[Handwritten initials]
C

A